

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Resolución de Rectorado N° 286-2022-R-UCH



Índice

LINEAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	3
REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.....	3
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.....	3
Artículo 1º.- ALCANCE	3
Artículo 2º.- BASE LEGAL	4
Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
Artículo 4º.- PRINCIPIOS GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	4
Artículo 5º.- DEFINICIONES GENERALES.....	5
Artículo 6º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	6
Artículo 7º.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	6
Artículo 8º.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	7
Artículo 9º.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN:.....	8
Artículo 10º.- IMPUGNACIÓN:	8
Artículo 11º.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA.....	9
Artículo 12º.- INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA DENUNCIA.....	9
Artículo 14º.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.....	10
Artículo 15º.- CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA.....	10
Artículo 16º.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR.....	10
Artículo 17º.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES.....	10
Artículo 18º.- EXPEDIENTES.....	11
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	12
I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS.....	12
<i>Denuncia y Medidas Cautelares.....</i>	<i>12</i>
II. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) Y ESTUDIANTE	14
A. De docente o administrativo(a) a estudiante	14
B. De estudiante a docente o administrativo(a)	16
C. Hostigamiento Sexual entre Estudiantes	18
ACCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIVERSIDAD PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y REPARACIONES:	25
SANCIONES PARA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL	25
I. Estudiantes.....	25
II. Docentes y Administrativos.....	26
EN CASO DE QUE NO SE COMPRUEBE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:	26

LINEAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

1. Los miembros de la comunidad universitaria se desarrollan en un ambiente libre de hostigamiento sexual y sus autoridades desarrollan medidas preventivas para evitarlo.
2. La Universidad diseña estrategias y procedimientos para abordar la presencia del hostigamiento sexual entre los miembros de la comunidad universitaria.
3. La Universidad establece las competencias y responsabilidades de las autoridades universitarias en la aplicación de los mecanismos de prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en el ámbito universitario.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

I. INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en La Comunidad Universitaria y el Protocolo de Actuación ante denuncias por Hostigamiento Sexual se formulan a iniciativa de la Universidad de Ciencias y Humanidades en base a los *lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria* establecidos por el Ministerio de Educación y el reciente Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Se debe considerar que urge aun normar estos aspectos en un contexto en que la violencia de género ha mostrado altos índices de ocurrencia. Su resultado es producto de las recomendaciones dadas por las autoridades educativas del país, así como la real toma de conciencia entre los miembros de la comunidad universitaria ante actos de esta naturaleza que deben ser contrarrestados y asolados para lograr una mejor convivencia social.

II. REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

Artículo 1º.- ALCANCE

El presente Reglamento se estructura en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU que aprueba los "*Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria*"; la Ley 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, siendo de alcance a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Las autoridades de la Universidad: Miembros del Consejo Directivo, de la Asamblea General de Asociados, Rector; Vicerrector, Gerente General, Secretario General, Decanos y Directores de la Universidad.
- b) Los docentes ordinarios; extraordinarios o contratados; a tiempo parcial o completo que enseñen bajo las modalidades de la Universidad: presencial, semipresencial o a distancia.

- c) Los Jefes de Práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y otras formas análogas de colaboración docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua.
- e) El Personal administrativo de la Universidad
- f) El Personal no docente de la Universidad

Artículo 2º.- BASE LEGAL

- Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, aprobada por el Perú con Resolución Legislativa N° 13282, de fecha 19 de diciembre de 1959.
- Constitución Política del Perú vigente
- TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- El Reglamento de la Ley N° 27942 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES
- Decreto Legislativo 1410
- Estatuto de la Universidad de Ciencias y Humanidades
- Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP
- Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU
- Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El documento normativo interno será de aplicación dentro o fuera de la Universidad, cuando se presenten manifestaciones de hostigamiento sexual, así como a través de medios digitales, siempre que la víctima y el acosador formen parte de la comunidad universitaria.

Artículo 4º.- PRINCIPIOS GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Principios Generales: Los principios generales aplicables a las relaciones, situaciones y procesos vinculados a la aplicación de la Ley y el presente Reglamento son los siguientes:

- a. *Dignidad y Defensa de la Persona*: La persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene derecho a ser protegida contra actos que afecten su dignidad. Los actos de hostigamiento dañan la dignidad de la persona.
- b. *Ambiente Saludable y Armonioso*: Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades en un ambiente sano y seguro dentro de su entorno laboral, educativo, formativo o de similar naturaleza, de tal forma que preserve su salud física y mental estimulando su desarrollo y desempeño profesional. Los actos de hostigamiento son contrarios a este principio.
- c. *Igualdad de oportunidades sin discriminación*: Toda persona debe ser tratada de forma igual y con el mismo respeto dentro de su ámbito laboral, con acceso equitativo a los recursos productivos y empleo, social, educativo y cultural, siendo contrario a este principio cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación.

- d. *Integridad Personal*: Toda persona tiene derecho a la integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a actos que pongan en riesgo o afecten el goce y disfrute de ese derecho.
- e. *Confidencialidad*: Los procedimientos regulados por la Ley y el presente Reglamento deben preservar la reserva y la confidencialidad. Nadie puede brindar o difundir información durante el procedimiento de investigación hasta su conclusión.
- f. *Debido proceso*: Los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

El procedimiento para desarrollar las investigaciones que corresponden a denuncias por hostigamiento sexual se debe ejecutar en atención a los siguientes principios de actuación: *Celeridad; Credibilidad; Transparencia y Equidad*

Artículo 5º.- DEFINICIONES GENERALES

- a) **Ciber-acoso**: Manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales.
- b) **Denuncia**: Consiste en la expresión que realiza una persona presuntamente afectada, para el presente caso, por actos de hostigamiento sexual.
- c) **Denunciante**: Quien interpone la denuncia.
- d) **Denunciado(a)**: Cualquier persona contra quien se formula una denuncia. También se lo reconoce como el inculpado(a) o inculpa(a).
- e) **Falsa queja**: Aquella queja o demanda de hostigamiento sexual declarada infundada por resolución firme, la cual faculta a interponer una acción consistente en exigir la indemnización o resarcimiento y dentro de la cual deberá probarse el dolo, nexo causal y daño establecidos en el Código Civil.
- f) **Hostigamiento sexual ambiental**: Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- g) **Hostigador sexual**: o acosador sexual es toda persona que dirige a otra, comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa denuncia o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley de la materia.
- h) **Hostigamiento sexual típico (chantaje sexual)**: Consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- i) **Persona hostigada sexualmente**: Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Es la víctima.
- j) **Proceso Disciplinario**: Potestad de la Universidad por la cual está facultada para establecer sanciones a los estudiantes, personal docente y administrativo de la Universidad que trasgrede las normas que rigen su funcionamiento. En el caso de docentes y administrativos se conoce también con el nombre de Proceso Administrativo Sancionador.
- k) **Relación de autoridad**: Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.

- l) **Queja:** Cuando la norma se refiere indistintamente a los términos queja, demanda, denuncia u otras, se refiere a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación debe emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.
- m) **Relación de Jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.

Artículo 6º.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS Y MANIFESTACIONES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Para que el hostigamiento sexual se configure, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos:

- a) Sometimiento a los actos de hostigamiento sexual: Es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, contractual o de otra índole.
- b) Rechazo a los actos de hostigamiento sexual: El mismo que genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, contractual o de otra índole
- c) Afectación: La conducta del hostigador o acosador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo, creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales le exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en el presente artículo.
- f) Entre otras.

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- c) Entre otras.

Artículo 7º.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La Universidad de Ciencias y Humanidades a través de las instancias correspondientes, en coordinación con la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría y la Dirección Académica, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen actos de hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves.
- b) Divulgación de contenidos que ponen de manifiesto los elementos constitutivos o manifestaciones de hostigamiento sexual, a través del portal institucional, redes sociales y otros medios digitales que use la Universidad. Asimismo, a través de afiches, volantes y realización de talleres para facilitar la discusión y exposición de ideas y propuestas entre los miembros de la comunidad universitaria, entre otras iniciativas.
- c) Encuestas virtuales anónimas anualmente sobre la incidencia de hostigamiento sexual en la Universidad.

Artículo 8º.- AUTORIDAD COMPETENTE EN EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE PRESUNTOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

La investigación en el proceso de investigación de presuntos actos de hostigamiento sexual corresponde a:

1.- La Secretaría de Instrucción: Se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El/La secretario/a de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

La Secretaría de Instrucción se apoya en asesores legales, psicólogos y sociólogos especialistas en violencia de género y miembros probos de la comunidad universitaria que son invitados a participar voluntariamente en la investigación de los casos que se presentan.

La Secretaría de Instrucción es la encargada de desarrollar las investigaciones de modo preliminar afin de determinar si existen indicios suficientes para iniciar un proceso de investigación más amplio. Asimismo, desarrolla una investigación más rigurosa que concluye con la presentación de un informe final que confirma o desecha la denuncia por hostigamiento sexual. Este informe lo entrega a la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

La Secretaría de Instrucción y la Defensoría Universitaria son responsables de difundir los canales y formatos para la presentación de denuncias por presuntos actos de hostigamiento sexual y de difundirlos oportunamente.

Se encarga de sistematizar las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria sobre este tema y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

La Secretaría de Instrucción es competente para determinar o no la existencia del hostigamiento sexual.

2.- La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual: Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Está conformada por Representantes de la Universidad y por al menos un representante del alumnado, garantizando la paridad de género. La Universidad, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros de la Comisión Disciplinaria, que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

3.- Tribunal Disciplinario: El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Está conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. Los Centros Universitarios, mediante normativa interna, establecen la estructura y el número de miembros del Tribunal Disciplinario que no debe ser menor a tres, así como los requisitos que deben cumplir; entre ellos, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

Artículo 9º.- CAUSALES DE ABSTENCIÓN:

Los miembros de la Secretaría de Instrucción; Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y el Tribunal Disciplinario encargados de resolver los casos de hostigamiento sexual deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si alguno de sus miembros es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja.
- b) Si alguno de sus miembros ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si alguno de sus miembros o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto del que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Si alguno de sus miembros tuviese amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si alguno de sus miembros ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

En caso de que uno de los miembros de alguna de estas instancias presente una solicitud de abstención, los demás miembros de la misma instancia serán competentes para conocer el procedimiento.

Artículo 10º.- IMPUGNACIÓN:

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 3 días calendario.

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

- (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
- (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
- (iii) La imputación de cargos;
- (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y,
- (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario.

Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la etapa resolutoria.

Artículo 11º.- PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Las denuncias serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la DU o ante la Secretaría de Instrucción. Sin perjuicio de ello, las puede presentar también cualquier autoridad o miembro de la comunidad universitaria que sea testigo o reciba alguna denuncia por hostigamiento sexual.

Las denuncias realizadas directamente a la Defensoría Universitaria, Secretaría de Instrucción o derivadas a sus oficinas deberán formalizarse mediante un acta en el *cuaderno de incidencias* a cargo de la Secretaría de Instrucción y en el formato establecido para dichos casos. El formato para formular las denuncias será difundido entre los miembros de la comunidad universitaria por la Oficina de DU y por la Secretaría de Instrucción. La DU tendrá acceso al cuaderno de incidencias a fin de salvaguardar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.

La Secretaría de Instrucción corre traslado de la denuncia al denunciado para que presente sus respectivos descargos en el plazo de 4 días calendarios. Con o sin los descargos, evalúa los hechos denunciados, determinando, en la etapa de instrucción, el inicio o el archivo de la denuncia, conforme a los resultados de la investigación preliminar.

Artículo 12º.- INFORMACIÓN QUE PUEDE CONTENER LA DENUNCIA

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos
- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento sexual.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el (la) denunciante u otras personas para abordar el caso.

En caso no cuente con toda la información descrita, la denuncia deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

La Investigación Preliminar Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar, conocer y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga las medidas de protección, de ser el caso. Cuenta con 10 días como plazo máximo para desarrollar las investigaciones y emitir el informe final de instrucción.

El procedimiento para el trámite de la denuncia ante la Universidad de Ciencias y Humanidades inicia con la denuncia que puede ser presentada, por la persona denunciante, un tercero ante la Secretaría

de Instrucción o a la Defensoría Universitaria de la UCH. La denuncia puede presentarse de forma verbal o escrita, presencial o electrónica. Las denuncias verbales son transcritas en una única acta y suscritas por la Secretaría de Instrucción o Defensoría Universitaria.

Asimismo, en caso la Secretaría de Instrucción o la Defensoría Universitaria tome conocimiento de hechos que puedan constituir hostigamiento sexual a través de redes sociales, notas periodísticas, informes policiales u otras fuentes de información, está obligada a iniciar investigación de oficio.

Artículo 14º.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Contando con el descargo del denunciado o vencido el plazo para ello, la Secretaría de Instrucción determinará si el caso presenta indicios suficientes para desarrollar un proceso disciplinario sancionador conducente a determinar si el presunto acto de hostigamiento califica como tal.

Durante la investigación la Secretaría de Instrucción podrá disponer el archivamiento del caso comunicando en el plazo de 7 días calendario a ambas partes su decisión.

Artículo 15º.- CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, *Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual*, la Secretaría de Instrucción guardará estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la denuncia presentada por el presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial de, el (la) denunciante es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia de la persona o comisión a cargo de la investigación preliminar.

Al momento de la denuncia, se procede a dar lectura al acta de los derechos que asisten a la persona denunciante, tomando las medidas necesarias para asegurar el deber de confidencialidad y la no revictimización, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y, supletoriamente, los que se encuentren reconocidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento.

Artículo 16º.- DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SANCIONADOR

Se desarrolla sumariamente cuando se ha determinado la responsabilidad del estudiante, docente o administrativo al cual se le ha probado que ha cometido actos de hostigamiento sexual.

Artículo 17º.- SEPARACIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS CAUTELARES

Iniciado el procedimiento disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho de, el(la) denunciante, aplicando algunas de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación de (el o la) denunciante, a su solicitud
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse a el(la) denunciante.
- c) Asistencia médica y/o psicológica¹ u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima a través de la Secretaría de Instrucción. En un plazo no mayor a un (1) día hábil se pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica.
- d) Separación preventiva conforme con el artículo 90º de la Ley N° 30220² y la normativa vigente

¹ El informe psicológico tiene carácter reservado y se puede incorporar a la investigación a petición de la persona denunciante.

² Art. 90 de la Ley N° 30220. **Medidas preventivas.** Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria...que

para el régimen laboral según corresponda.

- e) Recomendar a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad, las acciones a adoptarse con el fin de cautelar el derecho de, el(la) denunciante.
- f) Prestar atención médica, en cuanto se requiera.

Artículo 18º.- EXPEDIENTES

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Secretaría de Instrucción por un periodo de dos (02) años, luego de lo cual pasará al archivo central de la Universidad. El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.

atenta contra los derechos fundamentales de las personas..., el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Las disposiciones del presente protocolo, constituyen un instrumento normativo que permitirá determinar las responsabilidades de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ciencias y Humanidades respecto a conductas constitutivas de infracciones por hostigamiento sexual, y servirá como guía de actuación para desarrollar el correspondiente procedimiento disciplinario.

I. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTES Y/O ADMINISTRATIVOS

Denuncia y Medidas Cautelares

1.1. El (la) docente o el (la) administrativo(a) agraviado(a) o una persona que cuente con la autorización escrita o verbal de éste(a), deberá hacer la denuncia en la Oficina de DU o en la Secretaría de Instrucción, a través de los canales establecidos³.

1.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual entre docentes y/o administrativos, se apela al compromiso ético para que se reporte la situación a la Oficina de DU, a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento entre docentes y/o administrativos ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.

1.3. Presentada la denuncia la Secretaría de Instrucción iniciara las investigaciones. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

1.4. La Secretaria de Instrucción iniciará las investigaciones preliminares.

³ Dirigirse al correo electrónico: defensoriauniversitaria@uch.edu.pe o secretariadeinstruccion@uch.edu.pe detallando aspectos de la denuncia o solicitar por estos medios una cita al Defensor Universitario o al Secretario de Instrucción. También puede solicitar la cita a través de la Mesa de Partes de la Universidad llenando el formato gratuito. Los horarios de atención de Mesa de Partes son: de lunes a viernes de 8:00am a 8:00pm y sábados de 8:00 a 1:00pm. Se le responderá en el plazo máximo de 24 horas.

1.5. Se indagará acerca de si existen indicios suficientes para dar inicio a un proceso de investigación más amplio y conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La investigación preliminar impulsada por la Secretaría de Instrucción se desarrollará tomando en cuenta:

- a) Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA N° 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; el presente protocolo y la normativa relacionada.
- b) Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- c) Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.⁴

1.6. Concluidas las pesquisas en los tiempos establecidos, la Secretaría de Instrucción, alcanzará el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Comisión Disciplinaria.

1.7. La Comisión Disciplinaria citará al Jefe inmediato superior del inculpado o al colegiado al que pertenece, de corresponder, para dar a conocer el informe final de las investigaciones y continuar con el procedimiento disciplinario sancionador en la Universidad. Asimismo, se da a conocer los resultados de las investigaciones a la parte agraviada.

1.8. Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a su ocupación (misma oficina, área, grupo de trabajo, comisión, cargos, funciones compartidas u otras), la Comisión Disciplinaria recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente tomar la medida preventiva de separarlos; si son de diferentes grupos de trabajo y el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus funciones al inculpado(a).

La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la víctima o de, el(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

1.9. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la **mediación**, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento a la Comisión Disciplinaria.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

⁴ Las capacitaciones sobre temas de sexualidad y violencia de género serán desarrolladas por la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría de la Universidad y por personal externo especialistas en la materia.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Comisión Disciplinaria, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se continúe con el proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

II. HOSTIGAMIENTO SEXUAL ENTRE DOCENTE O ADMINISTRATIVO(A) Y ESTUDIANTE

Casos:

A. De docente o administrativo(a) a estudiante

Denuncia y Medidas Cautelares

A.1. El (la) estudiante o una persona que cuente con la autorización escrita o verbal de éste(a), deberá hacer la denuncia ante la Secretaría de Instrucción, a través de los canales establecidos⁵.

A.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) docente o administrativo(a) hacia un(a) estudiante, se apela a su compromiso ético para que se reporte la situación a la Secretaría de Instrucción a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) docente o administrativo(a) hacia un(a) estudiante ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.

A.3. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una

⁵ La **Secretaría de Instrucción** recibe denuncias sobre casos de hostigamiento sexual en la dirección electrónica: secretariadeinstruccion@uch.edu.pe

confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

A.4. La Secretaría de Instrucción desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes para continuar con el proceso de investigación conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual.

A.5. La investigación preliminar impulsada por la Secretaría de Instrucción se desarrollará tomando en cuenta:

- a. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, el presente protocolo y la normativa relacionada.
- b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.

A.6. Concluidas las pesquisas en el plazo máximo de 7 días calendario, la Secretaría de Instrucción, alcanzará el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Comisión Disciplinaria.

A.7. La Comisión Disciplinaria citará al Jefe inmediato superior del inculpado o al colegiado al cual pertenece el inculpado, para dar a conocer el informe final de las investigaciones y continuar con el procedimiento disciplinario sancionador en la Universidad. Asimismo, se dará a conocer los resultados de las investigaciones a la parte agraviada.

A.8. Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpado(a) mantienen una relación cercana debido a su ocupación (misma oficina, área, grupo de trabajo, comisión, cargos, funciones compartidas u otras), la Comisión Disciplinaria recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente tomar la medida preventiva de separarlos; si son de diferentes grupos de trabajo y el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus funciones al inculpado(a).

La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la víctima o de, el(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

A.9. Procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad del caso.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la **mediación**, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito

al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento la Comisión Disciplinaria.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Secretaría de Instrucción, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

B. De estudiante a docente o administrativo(a)

Denuncia y Medidas Cautelares

B.1. El docente o administrativo(a) afectado(a) o una persona que cuente con su autorización escrita o verbal, podrá hacer la denuncia ante la Secretaría de Instrucción o ante la Oficina de DU a través de los canales establecidos.

B.2. En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) estudiante a un docente o administrativo(a), se apela a su compromiso ético para que reporte la situación a la Secretaría de Instrucción a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) estudiante a un docente o administrativo(a) ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.

B.3. Presentada la denuncia la Secretaría de Instrucción la comunicará en el acto a la Comisión Disciplinaria.

Presentada la denuncia ante la Oficina de DU esta la comunicará en el acto la Secretaría de Instrucción. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados
- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala

cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

B.4. La Secretaría de Instrucción constituida para atender estos casos iniciará las investigaciones preliminares.

B.5. La Secretaría de Instrucción, desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes como para continuar el proceso de investigación conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Secretaría de Instrucción contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para dicho cometido.

La investigación impulsada por la Secretaría de Instrucción se desarrollará tomando en cuenta:

- a. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y el presente protocolo.
- b. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- c. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.

B.6. Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 48 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada o a su apoderado en caso de que el (la) inculpada(a) sea menor de edad, a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de cuatro (04) días calendario contados a partir del día y hora en el que se le notificó; asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento y se comunicará el inicio de las investigaciones al Coordinador del Programa de Estudios al cual pertenece el(la) estudiante(a) inculpada(a).

B.7. Toda la investigación se desarrollará en treinta (30) días como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo de la investigación por quince (15) días calendario adicionales.

B.8. Concluidas las pesquisas la Secretaría de Instrucción, alcanzará en el plazo de diez (10) días calendario el detalle del informe final o resultados de la investigación a la Comisión Disciplinaria.

Medidas Cautelares:

Si al iniciar las investigaciones se detecta que la persona denunciante y el (la) inculpada(a) mantienen una relación cercana debido a las actividades que desempeña el(la) docente o administrativo(a) la Secretaría de Instrucción recomendará al Departamento Académico de la Facultad, área u oficina administrativa correspondiente, tomar la medida preventiva de separarlos; si no son cercanos, pero si el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus actividades académicas al inculpada(a). La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la agraviada o

del(la) inculpado(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

B.9. Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la *mediación*, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento a la Comisión Disciplinaria

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Secretaría de Instrucción, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho materia y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

C. Hostigamiento Sexual entre Estudiantes

Denuncia y Medidas Cautelares

C.1 El (la) estudiante afectado(a) o una persona que cuente con su autorización escrita o verbal, podrá hacer una denuncia ante la Secretaría de Instrucción o ante la DU a través de los canales establecidos.

En el caso de que cualquier integrante de la comunidad universitaria detecte una situación de hostigamiento sexual de un(a) estudiante a otro estudiante, se apela a su compromiso ético para que reporte la situación a la Secretaría de Instrucción a través de los canales establecidos. El integrante de la comunidad universitaria que denuncia por un compromiso ético una situación de hostigamiento de un(a) estudiante a otro estudiante, ratificará dicha denuncia ante la presunta víctima.

Presentada la denuncia la Secretaría de Instrucción la comunicará en el acto a la Comisión Disciplinaria. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite.

Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- a. Declaración de testigos
- b. Documentos públicos o privados

- c. Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- d. Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- e. Cualquier otro medio probatorio idóneo.

Las partes podrán presentar las pruebas que estimen convenientes en las oportunidades que señala cada procedimiento, las mismas que se actuarán. Incluso se podría considerar realizar una confrontación entre las partes, siempre que sea solicitada por la persona presuntamente hostigada.

Deberá tenerse en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios e incidentes que forman parte de la documentación relativa a la investigación, tramitación y resolución en los procedimientos que correspondan a cada una de las instituciones a que alude la Ley, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

C.2 La Secretaría de Instrucción iniciará las investigaciones preliminares.

C.3 La Secretaría de Instrucción desarrollará la investigación preliminar a fin de confirmar si existen indicios suficientes como para dar inicio a un proceso de investigación más amplio y conducente a confirmar o desechar si se presentó o no un acto de hostigamiento sexual. La Secretaría de Instrucción contará con un plazo máximo de diez (10) días calendario para dicho cometido.

La investigación impulsada por la Secretaría de Instrucción designada se desarrollará tomando en cuenta:

- f. Los principios que contemplan la LEY UNIVERSITARIA Nº 30220; el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA y el presente protocolo.
- g. Que no deben pertenecer al círculo de la persona denunciante ni de la inculpada y deben mostrar siempre total imparcialidad.
- h. Que deben estar capacitados(as) para tratar temas de sexualidad y violencia de género.

C.4 Si ha lugar el proceso se notificará dentro de las 48 horas de conocida la denuncia a la persona inculpada o a su apoderado, en caso de que el (la) inculpada(a) sea menor de edad a fin de que presente sus descargos en el plazo perentorio de cuatro (04) días calendario; Asimismo, se notificará a la persona agraviada a fin de conocer detalles del presunto hostigamiento y se comunicará sobre los hechos y el inicio de las investigaciones al Coordinador del Programa de Estudios a la cual pertenece el(la) estudiante(a) inculpada(a).

C.5 Toda la investigación se desarrollará en treinta (30) días calendario como plazo máximo. Si la complejidad del caso lo amerita se extenderá el plazo por quince (15) días calendario adicionales.

C.6 Medidas Cautelares: Si el denunciante y el (la) inculpada(a) mantienen una relación cercana debido a las actividades académicas que desarrollan, la Secretaría de Instrucción recomendará al Departamento Académico de la Facultad tomar la medida preventiva de separarlos; si no son cercanos, pero el caso lo amerita, se deberán modificar los horarios de una o ambas personas, a conveniencia de, el(la) denunciante, con el fin de evitar que se encuentren con frecuencia. Dichas medidas se extenderán hasta resolver el caso.

Si el caso es muy grave, se suspenderá en sus actividades académicas al inculpada(a). La Secretaría de Instrucción acompañará al denunciante durante todo el proceso de investigación.

Si la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría considera que el estado psico-emocional de la agraviada o del(la) inculpada(a) no es el adecuado, se hará las recomendaciones respectivas a la familia o tutores para optar por una atención profesional orientada a recuperar su salud. Se mantendrá en todo

momento la reserva del caso y se velará por la confidencialidad de los(as) implicados(as) en la investigación a fin de evitar la revictimización.

C.7 Con la confirmación de la falta cometida inicia el procedimiento disciplinario sancionador de acuerdo a la gravedad de la misma.

Si se trata de un **hostigamiento sexual leve** (de acuerdo a los parámetros establecidos por este documento), se propondrá en este caso, a el(la) denunciante un **Proceso de Mediación**. Si el (la) denunciante acepta la **mediación**, la Secretaría de Instrucción será la encargada de dar aviso por escrito al sindicato como hostigador sobre la instancia de mediación e informar en el acto de este procedimiento a la Comisión Disciplinaria.

En caso que la persona agraviada decida no participar en el proceso de mediación el proceso continuará por el conducto regular.

Si tras haberse establecido acuerdos a través del proceso de mediación, el hostigamiento sexual persiste, la Secretaría de Instrucción evaluará las medidas cautelares para proteger a la agraviada y ordenará la inmediata vigilancia del caso para continuar protegiendo a la parte afectada; asimismo, calificará el hostigamiento sexual como grave y dará paso al conducto regular de la denuncia.

Si se trata de un **hostigamiento sexual grave**, la Secretaría de Instrucción, recomendará a la persona agraviada hacer la denuncia ante la Policía Nacional sin perjuicio de que se inicie un proceso disciplinario sancionador en la Universidad. De aceptar la parte afectada interponer la denuncia ante la Policía Nacional; la Secretaría de Instrucción acompañará al agraviado(a) para denunciar el hecho y le entregará la información necesaria recogida durante el procedimiento de investigación que se desarrolla en la Universidad.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN
(Secretaría de Instrucción)

Está a cargo de la Secretaría de Instrucción nombrada por Resolución N° 286-2022-R-UCH de fecha 08 de junio de 2022; esta comisión realiza las siguientes actuaciones:

1. Deberá desarrollar la investigación tomando en cuenta los principios que contempla el presente protocolo.
2. Debe mostrar siempre total imparcialidad.
3. Debe estar capacitada para tratar temas de sexualidad y violencia de género.
4. Debe emitir un Informe Inicial de Instrucción que contiene el pronunciamiento, disponiendo de forma motivada:
 - (i) el inicio o apertura de un procedimiento disciplinario contra la persona investigada; o,
 - (ii) el archivo de la denuncia a los 07 días de recibida la denuncia.

El informe Inicial de Instrucción que dispone la apertura del procedimiento disciplinario debe contener:

- la imputación de cargos a la persona investigada, la cual contiene los hechos que se le imputan y las evidencias que acompañan;
 - el tipo de falta que configuran los hechos que se le imputan;
 - las sanciones que se pueden imponer;
 - la identificación del órgano competente para resolver;
 - la identificación del órgano al cual puede recurrir en vía de apelación; y,
 - la base normativa que les atribuye tal competencia.
5. Debe notificar el Informe Inicial de Instrucción a la Comisión Disciplinaria que dispone la apertura del procedimiento disciplinario sancionador a la persona investigada solicitándole que presente sus descargos y medios probatorios; en un plazo de cuatro (4) días calendario.
 6. Debe emitir el Informe Final de Instrucción en un plazo no mayor a diez (10) días calendario desde la apertura del procedimiento disciplinario, con o sin los descargos. Este Informe Final de Instrucción es remitido a la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual, en forma inmediata. El Informe Final de Instrucción debe contener los resultados de la investigación realizada en la etapa de instrucción.
 7. Debe realizar las actuaciones que considere pertinentes, a fin de esclarecer los hechos imputados.

ETAPA RESOLUTIVA
(Comisión Disciplinaria)

Esta etapa se encuentra a cargo de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual nombrada por Resolución N° 286-2022-R-UCH de fecha 08 de junio de 2022. La finalidad de esta etapa es asegurar el pronunciamiento del órgano resolutorio sobre la base de las diligencias realizadas por la Secretaría de Instrucción. En ella se realizan las siguientes actuaciones:

a) Evaluación del Informe Final de Instrucción entregado por la Secretaría de Instrucción otorgándole al inculpado un plazo de tres (03) días calendario para presentar sus alegatos finales.

b) A criterio de la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual o a pedido de parte, se puede convocar a una audiencia presencial o virtual en la que tanto la persona denunciante como la persona investigada puedan hacer uso de la palabra sin que se produzca ningún encuentro entre las partes. El fin de esta audiencia es aclarar o complementar información relevante que permita el esclarecimiento de los hechos. Se debe evitar la repetición innecesaria del testimonio de la persona hostigada y cualquier otra actuación que pueda producirle revictimización. Asimismo, la persona denunciante puede asistir acompañada de una persona de su confianza.

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario de recibido el Informe Final de Instrucción, y con o sin los descargos de la persona investigada, la Comisión Disciplinaria para actos de Hostigamiento Sexual debe emitir la resolución final de la instancia que además contiene la sanción que se aplicará. La mencionada resolución debe ser notificada a la persona investigada en el día que se emite la resolución final.

ETAPA IMPUGNATIVA

Contra lo resuelto por la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual nombrada por Resolución N° 286-2022-R-UCH de fecha 08 de junio de 2022, la persona sancionada o la persona denunciante, tiene derecho a interponer Recurso de Apelación. Las partes tienen un plazo máximo de cinco (5) días calendario para interponer este recurso, contado desde la notificación de la Resolución Final. Dicho recurso es elevado por el órgano resolutorio al Tribunal Disciplinario, o el que haga sus veces, en el día. El Tribunal Disciplinario debe resolver la apelación en un plazo máximo de 03 días calendario.

En el marco del procedimiento disciplinario, la persona denunciante tiene derecho a ser informada de las principales actuaciones que se realicen en el mismo; entre ellas:

- (i) Los descargos de la persona investigada, presentados en etapa de instrucción;
- (ii) el Informe Inicial e Informe Final de Instrucción;
- (iii) La imputación de cargos;
- (iv) La decisión de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento; y,
- (v) La Resolución del Tribunal Disciplinario.

Asimismo, tiene derecho a exponer los hechos que sustentan su denuncia en la Audiencia Oral llevada a cabo durante la Etapa Resolutiva.

SOBRE LOS PLAZOS

Los plazos del procedimiento señalados en el presente documento no se interrumpen en periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional.

Las autoridades de cualquiera de los órganos descritos en el artículo 8° del Reglamento podrán solicitar un reemplazo ante situaciones de abstención o por período vacacional. Las causales de abstención, así como el procedimiento para nombrar suplentes o accesitarios los designa la Asamblea General de Asociados y en su defecto el Consejo Universitario.

SOBRE LAS DENUNCIAS FORMULADAS CONTRA DOCENTES

Cuando la denuncia se formule contra un(a) docente es separado(a) preventivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; sin perjuicio de las medidas de protección que puedan ser dictadas a favor de la(el) denunciante.

SOBRE LAS SANCIONES

La Universidad de Ciencias y Humanidades establece un Régimen de Sanciones aplicables a los Actos de Hostigamiento Sexual tomando en cuenta criterios de razonabilidad y proporcionalidad para el alumnado y personal docente y no docente, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de docentes, de haberse determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, se aplica la sanción de destitución, conforme al numeral 95.7 del artículo 95 de la Ley Universitaria.

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad del hostigamiento, es decir acorde con lo que estipulan los reglamentos de la Universidad y con las recomendaciones hechas por la Comisión Disciplinaria que ha concluido un determinado proceso de investigación de algún caso de hostigamiento sexual.

ACCIONES DESARROLLADAS POR LA UNIVERSIDAD PARA PROTEGER A LAS VÍCTIMAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y REPARACIONES:

Comprobado el hostigamiento sexual:

- La persona que ha sido víctima de hostigamiento sexual continuará con el tratamiento psicológico y tendrá el apoyo de la Universidad para lograr el equilibrio emocional que requiere. Las sesiones que se programe serán de carácter obligatorio y se mantendrá la reserva del caso.
- La Oficina de Psicopedagogía y Tutoría en coordinación con el área académica desarrollará una labor especializada orientada a los docentes, administrativos o estudiantes sobre la violencia sexual y hostigamiento sexual. Del mismo modo entregará las herramientas del caso para su contención en los diferentes espacios universitarios y especialmente en el círculo de las personas involucradas.
- Se establecerá, previa evaluación de la Oficina de Psicopedagogía y Tutoría, el carácter definitivo de una o más medidas cautelares establecidas durante el proceso de investigación para salvaguardar la integridad e intereses de la víctima con el objetivo de resguardar un ambiente seguro y de confianza para la víctima, que le permita continuar sus estudios y/o sus labores docente o administrativa. El Departamento Académico de la Facultad debe encargarse de generar las adecuaciones necesarias.
- Reconocimiento público y/o privado de la responsabilidad en la situación de hostigamiento sexual por parte de, el(la) hostigador(a) y disculpas escritas, privadas o públicas a la víctima, siempre y cuando ésta exprese acuerdo con dichas medidas. Si el(la) hostigador(a) o acosador(a) se niega a expresar el reconocimiento correspondiente, se le sancionará de acuerdo a lo que estipula el presente protocolo.

SANCIONES PARA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

I. Estudiantes

Sanciones frente a casos comprobados de hostigamiento sexual leve

- Firma de condicionalidad de la matrícula
- El(la) estudiante responsable por actos de hostigamiento leve podrá concluir su año académico siempre que respete las normas de convivencia establecidas tras desarrollarse un proceso de mediación.
- Cambio de curso y/o inhabilitación de participar en actividades extracurriculares, en el caso que el(la) responsable por actos de hostigamiento leve comparta con la agraviada alguna de estas instancias.
- Suspensión de clases por 12 días útiles de rehusarse a expresar disculpas escritas; públicas o privadas a la agraviada con cargo de que al reincorporarse lo haga; caso contrario se le suspenderá por el resto del semestre.
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la Universidad.

Sanciones frente a casos comprobados de hostigamiento sexual grave

- Suspensión inmediata de la matrícula y no renovación de matrícula.
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la

Universidad.

II. Docentes y Administrativos

Sanciones frente al hostigamiento sexual leve

- Amonestación por escrito en la hoja de vida del responsable por actos de hostigamiento leve
- Suspensión de actividades sin goce de haber el cual no debe exceder de 12 días útiles
- Suspensión de actividades por 12 días útiles de rehusarse a expresar disculpas escritas; públicas o privadas a la agraviada con cargo de que al reincorporarse lo haga.
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la Universidad.

Sanciones frente al hostigamiento sexual grave

- Comunicación escrita a la autoridad universitaria (SUNEDU) respecto a la falta cometida en la Universidad
- Destitución o expulsión
- Traslado para desarrollar actividades en espacios en los que no tenga ningún tipo de contacto con la víctima (como medida cautelar mientras se desarrollan el proceso de investigación)
- Suspensión de actividades sin goce de haber (como medida cautelar mientras se desarrollan el proceso de investigación) el cual no debe exceder de 12 días útiles
- Poner en conocimiento de la autoridad universitaria el incidente y la resolución adoptada por la Universidad.

Sanción por infidencia de la reserva de confidencialidad

Cualquier infidencia respecto a las actuaciones substanciadas dentro de una causa disciplinaria de hostigamiento sexual consistente en difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información confidencial, será sancionada acorde con los principios de la potestad sancionadora administrativa contemplada en el TUO de la Ley N° 27444.

EN CASO DE QUE NO SE COMPRUEBE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

De no existir pruebas suficientes para definir a un(a) responsable por actos de hostigamiento sexual y la investigación quede inconclusa, se dará el soporte necesario a el(la) denunciante, pero no se podrá aplicar sanciones a la persona inculpada.

Sin embargo, en caso de existir una reiteración de la denuncia dirigida a el(la) mismo(a) inculpado(a), la investigación realizada servirá de antecedente para el nuevo proceso de investigación.

Si se concluye que hubo mala fe en el proceder de, el(la) denunciante entonces, el(la) denunciado(a) tiene todo el derecho para demandar las acciones disciplinarias y sancionadoras por parte de la Universidad y, si la afectación de la imagen ha sido grave tiene pleno derecho a denunciar el hecho ante la autoridad policial e iniciar las acciones legales que crea pertinentes.